



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-192-29-03-2016-R

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 25 de mayo de 2015, recibió una denuncia referente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la servidora Elvia Delgado Ortiz, Administradora Distrital de la Parroquia Vilcabamba, perteneciente al Municipio de Loja, por el mal uso de los bienes institucionales;
- Que,** el objeto de la investigación fue el de *“Determinar la existencia de los presuntos actos denunciados e indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, de la servidora Elvia Delgado Ortiz, Administradora Distrital de la Parroquia Vilcabamba, perteneciente al GAD Municipal de Loja, por presuntamente existir irregularidades en la administración de los bienes públicos que han sido designados para el ejercicio del cargo que representa”*;
- Que,** del informe técnico de investigación se desprenden las siguientes acciones realizadas dentro del proceso de investigación: 1. Mediante oficio No. 2090-CPCCS-2015, de fecha 20 de julio de 2015, el CPCCS, se dirige a la señora Elvia Delgado Ortiz, como Administradora Distrital de la Parroquia Vilcabamba, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, notificándole con la denuncia admitida por el CPCCS y solicitando información sobre los hechos (Fojas 70); 2. Mediante oficio No. 817-CPCCS-2015, de fecha 04 de agosto de 2015, el CPCCS, se solicitó información respecto al hecho denunciado al Dr. José Bolívar Castillo, Alcalde del cantón Loja (Fojas 67, 68 y 69); 3. Mediante oficio No. 828-CPCCS-2015, de fecha 04 de agosto de 2015, el CPCCS, consulto al doctor Marco Maldonado Vélez, Fiscal Provincial de Loja, si en dicha dependencia se ha presentado alguna denuncia en contra de la señora Elvia

Delgado Ortiz, Administradora Distrital de Vilcabamba del Municipio de Loja, respecto a los actos dados a conocer al CPCCS (Fojas 70); 4. Mediante Oficio No. 913-CPCCS-2015, de fecha 19 de agosto de 2015, el CPCCS, consultó al doctor Pedro Valdivieso Cueva, Delegado provincial de Loja de la Contraloría General del Estado, si se ha presentado alguna denuncia en contra de la señora Elvia Delgado Ortiz, Administradora Distrital de la Parroquia Vilcabamba, perteneciente al Municipio de Loja, respecto a la mala utilización de los bienes públicos o si se está efectuando algún examen especial al respecto (Fojas 82);

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC-072-2016, de fecha 02 de febrero de 2016, Giovanni Bravo Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, remite el informe concluyente y su respectivo expediente, a fin de que se ponga en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** del informe de investigación se desprenden la siguiente conclusión: “1. *Los actos dados a conocer, el 25 de mayo de 2015, al Consejo de Participación Ciudadana y control Social que dieron paso a la investigación, también fueron denunciados en la Fiscalía de Loja, el 27 de mayo de 2015*”; y,

**Que,** del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: “1. *Observando el principio de Subsidiaridad, establecido en el numeral 9, del artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se recomienda el archivo de la investigación aperturada en el Consejo de Participación ciudadana y Control Social; 2. Remitir el presente informe a la Fiscalía Nro. 1 de delitos contra la Administración Pública de Loja, en la que se incluirá la documentación que conforma el expediente, y que fue obtenida como sustento en el proceso de investigación, y; 3. Remitir el expediente 142-2015-STTLCC-CPCCS, con el presente informe, para la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que realice el seguimiento e impulso que corresponda en la Fiscalía No. 1 de delitos contra la Administración Pública de Loja.*”

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido el informe concluyente de investigación del expediente 142-2015-STTLCC-CPCCS relativa a “*Determinar la existencia de los presuntos actos denunciados e indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, de la servidora Elvia Delgado Ortiz, Administradora Distrital de la Parroquia Vilcabamba, perteneciente al GAD Municipal de Loja, por presuntamente existir irregularidades en la administración de los bienes públicos que han sido designados para el ejercicio del cargo que representa*”, presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-072-2016, de

fecha 02 de febrero de 2016, por el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, remita copias certificadas del informe concluyente del expediente No. 142-2015-STTLCC-CPCCS, a la Fiscalía Nro. 1 de Delitos contra la Administración Pública de Loja, en la que se incluirá la documentación que conforma el expediente, y que fue obtenida como sustento en el proceso de investigación.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio realice el seguimiento e impulso de la presente causa en la Fiscalía No. 1 de Delitos contra la Administración Pública de Loja.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a la Fiscalía No. 1 de delitos contra la Administración Pública Loja, al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución, para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones de la delegación provincial del Guayas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Guayaquil, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Guayaquil a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

